

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Pescador Osuna.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jesús Silva Herzog.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con carácter de Parque Marino Nacional la zona conocida como Arrecife Alacranes, ubicada frente a la costa del Municipio de Progreso, del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero de la propia Constitución; 1o. fracciones IV a VI, 2o. fracción III, 5o. fracciones I, II, IV; XI, XIII y XVIII, 8o. fracciones I a IV, 38, 44, 45, 46 fracción V, 57 a 61, 64, 65, 71, 73, 76, 78, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. a 6o., 18, 21, 22 y 36 de la Ley Federal del Mar; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III, IV y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 3o. y 4o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o. fracciones VII y XVI de la Ley de Navegación; 1o., 2o., 3o. fracciones V y VI, 25 a 27 de la Ley de Pesca; 1o.,

3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o. y 15 de la Ley Federal de Caza; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33, 34, 37 y 38 de la Ley de Planeación; 30, 32, 35, 36 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental en materia ecológica, deberá realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por ello se plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que frente a las Costas del Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, se encuentra ubicado el "Arrecife Alacranes", constituido por un complejo de arrecifes coralinos con geomorfología de gran potencial científico, económico, educativo, pesquero, histórico, turístico y cultural.

Que el "Arrecife Alacranes" presenta una forma semilunar con la parte convexa hacia el este y orientado en el sentido sureste-noreste, su longitud máxima alcanza los 26.79 kilómetros con un ancho máximo de 14.61 kilómetros; está constituido por una plataforma que se levanta desde el fondo marino situado a 50 metros de profundidad; su frontera natural se localiza en la isobata de 40 metros; el perímetro del zócalo arrecifal se ubica a 5 metros de profundidad e incluye las partes emergentes a nivel del mar de las barreras coralinas y las islas del arrecife.

Las características morfológicas sobresalientes del "Arrecife Alacranes" las constituyen el Cantil y la Barrera de Barlovento; el Cantil Norte; el Cantil de Sotavento; la Meseta o Zócalo Arrecifal; la Isla Blancas o Pájaros; la Isla Pérez; la Isla Desertora o Muertos; la Isla Chicas, y la Isla Desterrada. Dichas islas están constituidas por la llamada arena coralina de grano medio o grueso, formada por la fragmentación de conchas de moluscos, foraminíferos, algas calcáreas, corales y fragmentos

de equinodermos, mineralógicamente compuestas de caliza casi pura sin mezcla de elementos terrígenos.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Mérida, realizaron estudios técnicos de los que se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional denominada "Arrecife Alacranes", cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología, a fin de preservar el ambiente natural de la zona; salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, y proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio.

Que la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las de Marina, de Pesca y de Comunicaciones y Transportes, han propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo incorporar la zona conocida como "Arrecife Alacranes" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Parque Marino Nacional, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional la zona conocida como "Arrecife Alacranes", ubicada frente a la costa del Municipio de Progreso del Estado de Yucatán, con una superficie de 333,768-50-50 Has, integrada por dos zonas núcleo denominadas "Zona Núcleo Norte" con superficie de 19,732-70-00 Has. y "Zona Núcleo Sur" con superficie de 11,937-39-00 Has., cuya descripción limitrofe analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 89°43'16" Long. W; 22°47'56" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 10,688.62 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 89°49'20" Long. W; 22°46'58" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 10,183.16 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 89°54'15" Long. W; 22°43'46" Lat.

N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 10,890.01 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 89°58'17" Long. W; 22°39'15" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 10,408.28 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 90°00'28" Long. W; 22°33'53" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 11,656.86 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 90°00'06" Long. W; 22°27'38" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,867.38 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 89°57'06" Long. W; 22°22'24" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,470.91 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 89°54'08" Long. W; 22°17'21" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,716.80 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 89°50'00" Long. W; 22°13'06" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,678.01 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 89°44'49" Long. W; 22°10'00" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,394.22 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 89°38'47" Long. W; 22°09'01" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 10,376.17 m. se llega al vértice 12 de coordenadas 89°33'12" Long. W; 22°11'01" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 10,438.33 m. se llega al vértice 13 de coordenadas 89°28'27" Long. W; 22°14'28" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 10,696.95 m. se llega al vértice 14 de coordenadas 89°25'26" Long. W; 22°19'37" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 11,205.80 m. se llega al vértice 15 de coordenadas 89°24'04" Long. W; 22°25'39" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 11,016.35 m. se llega al vértice 16 de coordenadas 89°24'28" Long. W; 22°31'32" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 10,863.24 m. se llega al vértice 17 de coordenadas 89°27'00" Long. W; 22°37'02" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 10,907.79 m. se llega al vértice 18 de coordenadas 89°30'22" Long. W; 22°41'55" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 10,354.34 m. se llega al vértice 19 de coordenadas 89°35'12" Long. W; 22°45'22"

Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 10,374.91 m. se llega al vértice 20 de coordenadas 89°40'42" Long. W; 22°47'32" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 4,472.13 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 333,768-50-50 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO NORTE

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 89°39'24" Long. W; 22°34'29" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 5,315.07 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 89°41'48" Long. W; 22°36'21" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 2,610.07 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 89°43'17" Long. W; 22°36'45" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 6,013.31 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 89°46'41" Long. W; 22°36'24" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 1,882.15 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 89°47'25" Long. W; 22°35'42" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 6,407.02 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 89°49'27" Long. W; 22°32'44" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SF y una distancia de 5,250.00 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 89°49'27" Long. W; 22°29'57" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 6,204.23 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 89°47'01" Long. W; 22°27'23" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 3,033.56 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 89°46'43" Long. W; 22°25'49" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 2,277.05 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 89°45'25" Long. W; 22°24'53" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 2,795.08 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 89°44'17" Long. W; 22°26'27" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 1,500.83 m. se llega al vértice 12 de coordenadas 89°44'19" Long. W; 22°27'18" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 4,103.96 m. se llega al vértice 13 de coordenadas 89°45'16" Long. W; 22°29'18" Lat. N;

partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 2,701.85 m. se llega al vértice 14 de coordenadas 89°46'19" Long. W; 22°30'25" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 1,382.93 m. se llega al vértice 15 de coordenadas 89°46'03" Long. W; 22°31'08" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 1,430.03 m. se llega al vértice 16 de coordenadas 89°45'26" Long. W; 22°31'38" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 1,025.91 m. se llega al vértice 17 de coordenadas 89°44'59" Long. W; 22°31'13" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 1,755.70 m. se llega al vértice 18 de coordenadas 89°45'21" Long. W; 22°30'22" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 4,132.60 m. se llega al vértice 19 de coordenadas 89°43'13" Long. W; 22°29'29" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 11,351.60 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 19,732-70-00 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO SUR

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 89°36'58" Long. W; 22°27'55" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 12,589.08 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 89°43'48" Long. W; 22°25'30" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 3,162.27 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 89°44'51" Long. W; 22°24'03" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 1,764.76 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 89°44'12" Long. W; 22°23'21" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 1,894.04 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 89°43'23" Long. W; 22°22'51" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 2,017.17 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 89°42'44" Long. W; 22°21'52" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 2,552.66 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 89°41'39" Long. W; 22°20'54" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 3,899.75 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 89°40'36" Long. W; 22°22'46" Lat. N;

partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 1,618.91 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 89°40'58" Long. W; 22°23'34" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 2,234.03 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 89°39'39" Long. W; 22°23'43" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 2,055.48 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 89°39'35" Long. W; 22°22'33" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 4,038.87 m. se llega al vértice 12 de coordenadas 89°40'25" Long. W; 22°20'33" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 1,969.77 m. se llega al vértice 13 de coordenadas 89°39'21" Long. W; 22°20'07" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 1,470.85 m. se llega al vértice 14 de coordenadas 89°38'28" Long. W; 22°20'07" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 1,997.22 m. se llega al vértice 15 de coordenadas 89°37'28" Long. W; 22°20'32" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 955.24 m. se llega al vértice 16 de coordenadas 89°37'07" Long. W; 22°20'57" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 2,360.08 m. se llega al vértice 17 de coordenadas 89°36'17" Long. W; 22°22'01" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 1,561.69 m. se llega al vértice 18 de coordenadas 89°35'59" Long. W; 22°22'46" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 3,393.28 m. se llega al vértice 19 de coordenadas 89°37'59" Long. W; 22°22'51" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 4,792.70 m. se llega al vértice 20 de coordenadas 89°36'52" Long. W; 22°25'21" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 3,423.44 m. se llega al vértice 21 de coordenadas 89°36'41" Long. W; 22°27'11" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 1,457.73 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 11,937-39-00 Has.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes", quedan a cargo de las Secretarías de Marina y de Pesca, con la participación de las Secretarías de Desarrollo Social y de Comunicaciones y Transportes

Dichas dependencias del Ejecutivo Federal formularán conjuntamente el programa de manejo del área, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos al Gobierno del Estado de Yucatán; al Municipio de Progreso; al Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y a otras instituciones de educación superior y de investigación; a investigadores y especialistas, así como a representantes de grupos sociales interesados, celebrando los acuerdos de coordinación y los convenios de concertación que sean procedentes.

ARTICULO TERCERO.- El programa de manejo del Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes" deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Parque Marino Nacional, en el contexto nacional, regional y social;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos del Parque Marino Nacional;
- IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.
- V. El catálogo de especies de la flora y fauna acuática que se encuentran en la zona;
- VI. Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de concesiones, permisos o autorizaciones para la explotación extracción o aprovechamiento de los recursos del Parque Marino Nacional, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Las actividades permitidas dentro del Parque Marino Nacional;
- VIII. Las restricciones a la construcción, ocupación y funcionamiento de instalaciones marítimas o de otra clase de obras, y

IX. Las actividades de protección de los ecosistemas y de sus elementos de investigación científica y de educación ecológica.

ARTICULO CUARTO.- Las obras y actividades que se realicen en el Parque Marino Nacional deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO QUINTO.- En el Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes", las Secretarías de Marina, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias, solamente autorizarán la realización de actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos; la investigación, recreación y educación ecológica, y el aprovechamiento de recursos naturales, conforme a lo dispuesto en el programa de manejo, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO SEXTO.- En el Parque Marino Nacional se permitirá la pesca deportiva, así como la pesca comercial de las especies ícticas, malacológicas y cacinológicas, en las áreas, épocas y con los límites, artes, equipos y métodos que se establezcan en el programa de manejo, los avisos de veda, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO SEPTIMO.- En el Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes" se podrá autorizar el establecimiento de granjas marinas para el cultivo de moluscos, peces, crustáceos, algas y otras especies que se puedan utilizar para la repoblación del área.

ARTICULO OCTAVO.- Las actividades de recreación en el Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes" únicamente podrán realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área.

ARTICULO NOVENO.- Las áreas y canales de navegación establecidas en el Parque Marino

Nacional "Arrecife Alacranes" continuarán en uso, debiendo delimitarse el área de fondeadero.

ARTICULO DECIMO.- La disposición final de residuos sólidos producto de desasolve de los canales de navegación localizados en el Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes", deberán ser deslastrados fuera de los límites del mar territorial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal del Mar, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Navegación, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, el Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El programa de manejo del Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes" deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis Carlos Ruano Angulo.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón.-** Rúbrica.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales.-** Rúbrica.